

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA No. 04
PROCESO NO. 255724089001-2018-00055-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación del trabajo de partición de los bienes relictos, presentado dentro del presente proceso **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA** de los causantes **ALFONSO CAMPOS LUGO Y CEILA ROJAS PÉREZ**.

II. ANTECEDENTES

El juicio de sucesión referenciado correspondió por reparto en febrero 26 del año 2018. En marzo 07 de esa calenda, mediante providencia interlocutoria, se declaró abierto y radicado el proceso sucesorio, reconociéndose como interesados a los señores WILLIAM ERALFO, LUZ AURORA, GLORIA FELISA, DORIS MARLEN, ISLA YAMIR, DARY ROCÍO, HELVERTH LIZARDO, CAMILO ANTONIO y CARLOS ALFONSO CAMPOS ROJAS, en calidad de hijos y herederos de los causantes. Posteriormente también se reconoció como interesada, a la señora FLORALBA CAMPOS ROJAS, hija de los causantes; sin embargo, aquella mediante memorial allegado al plenario, decidió repudiar la herencia.

Además, se ordenó el emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso; la publicación del edicto emplazatorio se registró durante 15 días, en el aplicativo “Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea –TYBA- “, pero también se surtió a través de un periódico de alta circulación nacional, tal como obra en el plenario.

En septiembre 25 del año 2018, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, aprobando los mismos al no presentarse oposición alguna y, finalmente, el trabajo de partición fue presentado por la apoderada judicial de todos los herederos, sobre el cual se hizo el respectivo traslado a través de la fijación en lista, sin oposiciones o pronunciamientos en contrario por parte de los interesados o terceras personas.

Finalmente, huelga decirse que, el proceso se encuentra a Despacho para surtir los efectos del artículo 509 en el Código General del Proceso, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

1. El pluricitado artículo 509 ídem es del siguiente tenor:

“PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1.- El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”.

2.- Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de partición, la cual no es apelable (...)”

2. Como ya ha quedado decantado, en la presente oportunidad pese a que se trasladó el trabajo de partición hecha por la propia apoderada de los interesados reconocidos, ninguna oposición se hizo al respecto, tal como ocurrió igualmente en la diligencia de inventario y avalúos, coligiendo que todos los herederos en el asunto, están de acuerdo con la forma como se valoró y se distribuyó los bienes relictos.

3. Examinado el trabajo partitivo que en este caso se ha presentado, el mismo se ajusta en todo a las exigencias de las normas sustanciales y procesales que regulan la materia (*artículos 1374 y s.s. del Código Civil y 507 y s.s. del Código General del Proceso*), razón fundamental y apenas lógica para impartirle aprobación.

4. Así las cosas, la herencia de los causantes **ALFONSO CAMPOS LUGO Y CEILA ROJAS PÉREZ**, se adjudicará a los señores **WILLIAM ERALFO, LUZ AURORA, GLORIA FELISA, DORIS MARLEN, ISLA YAMIR, DARY ROCÍO, HELVERTH LIZARDO, CAMILO ANTONIO y CARLOS ALFONSO CAMPOS ROJAS**, todos hijos de los causantes, según quedó consignado en el trabajo de partición.

5. El trabajo de partición y esta sentencia serán registrados en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas (Cundinamarca) y La Palma (Cundinamarca), bajo los folios de matrícula inmobiliaria N° 167-14650, 167-1397 y 162-25725, para lo cual se expedirá la copia respectiva por la secretaría del Juzgado y, una vez registrada, se anexará al proceso y éste se protocolizará en la Notaría Única del Círculo de Puerto Salgar (C).

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A

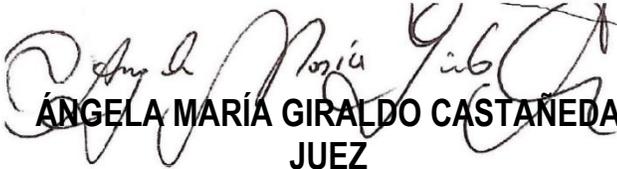
PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes propios de la **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA** de los causantes **ALFONSO CAMPOS LUGO (C.C 198.872)** Y **CEILA ROJAS PÉREZ (C.C. 20.425.610)**, apareciendo como interesados los señores **WILLIAM ERALFO CAMPOS ROJAS (C.C 11.431.797)**, **LUZ AURORA CAMPOS ROJAS (C.C. 20.828.005)**, **GLORIA FELISA CAMPOS ROJAS (C.C. 35.518.706)**, **DORIS MARLEN CAMPOS ROJAS (C.C. 30.344.794)**, **ISLA YAMIR CAMPOS ROJAS (C.C. 35.522.322)**, **DARY ROCÍO CAMPOS ROJAS (C.C. 35.522.340)**, **HELVERTH LIZARDO CAMPOS ROJAS (C.C. 11.437.612)**, **CAMILO ANTONIO CAMPOS ROJAS (C.C. 3.130.821)** Y **CARLOS ALFONSO CAMPOS ROJAS (C.C. 3.131.087)**.

SEGUNDO: ADJUDICAR la herencia de los causantes **ALFONSO CAMPOS LUGO (C.C 198.872)** Y **CEILA ROJAS PÉREZ (C.C. 20.425.610)**, a los señores **WILLIAM ERALFO CAMPOS ROJAS (C.C 11.431.797)**, **LUZ AURORA CAMPOS ROJAS (C.C. 20.828.005)**, **GLORIA FELISA CAMPOS ROJAS (C.C. 35.518.706)**, **DORIS MARLEN CAMPOS ROJAS (C.C. 30.344.794)**, **ISLA YAMIR CAMPOS ROJAS (C.C. 35.522.322)**, **DARY ROCÍO CAMPOS ROJAS (C.C. 35.522.340)**, **HELVERTH LIZARDO CAMPOS ROJAS (C.C. 11.437.612)**, **CAMILO ANTONIO CAMPOS ROJAS (C.C. 3.130.821)** Y **CARLOS ALFONSO CAMPOS ROJAS (C.C. 3.131.087)**, en su calidad de herederos de los fallecidos.

TERCERO: REGISTRAR el trabajo de partición y esta sentencia en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas (Cundinamarca) y La Palma (Cundinamarca), bajo los folios de matrícula inmobiliaria N° 167-14650, 167-1397 y 162-25725, para lo cual se expedirá la copia respectiva por la secretaría del Juzgado.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaria Única de Puerto Salgar, Cundinamarca, lugar donde se tramitó el proceso.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ